

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, las partes de consuno solicitaron la suspensión del asunto por el término de un mes contado a partir de la providencia que resuelva favorablemente su súplica, debido a que han dado solución extrajudicial al litigio y se encuentra en elaboración el escrito contentivo del acuerdo¹.

Acorde con el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspenderá el proceso “2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”; luego se cumplen los supuestos normativos, en tanto la solicitud proviene de los mandatarios judiciales de ambas partes, investidos de amplias facultades para actuar (art. 77 C.G.P.), y es por un lapso específico, debiendo el Despacho respetar su convenio respecto del momento a partir del cual debe operar la suspensión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: SUPENDER el proceso verbal de simulación promovido por el señor ÁLVARO FERNANDO TREJOS RODRÍGUEZ en contra de la señora VANESSA ACEVEDO PENAGOS, por el término de **UN (1) MES** contado a partir del presente proveído.

SEGUNDO: Vencido el aludido lapso sin pronunciamiento de las partes, se reanudará el trámite en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-**

¹ Memorial enviado a través del correo registrado en el SIRNA por el apoderado del demandante recurrente oscarheho@gmail.com.

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8792d1bb1c2c12f963fc7aef8ef8d1af997de1523e9054ef347f37d70cba6fb

Documento generado en 22/04/2021 04:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**